

101

13.11.1968

1968/69

NORMAS GENERALES DE ORIENTACION PARA LOS CONSEJEROS-INSTRUCTORES.-

- 1.- Seguir la evolución del alumno.- Para ello convendrá obtener en primer lugar una idea lo más objetiva posible de la situación individual inicial de cada uno de sus alumnos. Con este fin se deberán establecer criterios y métodos en coordinación con los psicólogos.  
Durante la evolución del alumno conviene que contribuya a hacerle consciente del progreso que éste realiza (adquisición de un vocabulario, adaptación al nuevo ambiente, enriquecimiento de información, desarrollo de actitudes propias, etc.)
- 2.- Para seguir dicha evolución deberá establecer un dossier de cada alumno con registro de las consultas que realice (fecha y carácter de las mismas) del que el alumno no deberá conocer su existencia para evitar que sintiéndose observado y controlado pierda éste su espontaneidad.
- 3.- En el caso de que un alumno entre en "conflicto" debe sugerir al Coordinador los cambios que deban proponerse en el método en relación a dicho alumno. Para ello:
- 4.- Los Consejeros-Instructores deberán mantenerse en contacto con el Coordinador en caso de "emergencia" y se establecerán reuniones periódicas semanales conjuntas con el Coordinador para discutir los problemas generales y los específicos no urgentes.
- 5.- De esta forma, el Consejero-Instructor, es capaz de supervisar la enseñanza desde el punto de vista de los alumnos y constituir un canal de información ascendente a través de las reuniones con el Coordinador y de la participación de las reuniones de profesores.
- 6.- Este cauce de información ascendente presenta la ventaja de que al no establecerse a través de los profesores que deben "valorar académicamente" al alumno está sujeto a menos inhibiciones.
- 7.- Sobre el alumno debe actuar orientándole en sus facetas humanas y profesionales de estudiante así como aconsejándole en las cuestiones extrauniversitarias que se le planteen.
- 8.- No debe dar por sí mismo enseñanza técnica que sea cubierta en el "currículum" por los profesores, ni debe actuar de manera "paternalista" como protector que inhiba al estudiante de su responsabilización tanto académica como humana. No debe transferir a los estudiantes su problemática individual ni sus intereses profesionales específicos.
- 9.- Deberá hablar periódicamente con los estudiantes, facilitándoles: a) acceso a las facilidades existentes en el Hospital, cuando les sea pedido por la Facultad. b) introducción al mundo social en que se mueve si el alumno no tiene acceso al mismo.

- 10.- Actuar corporativamente como una nueva estructura universitaria, para la que se irá perfilando funciones y creando criterios de valoración.
- 11.- La función última del Consejero Instructor es convertir en vivencial la actividad del alumno de esta Facultad completando la misión informativa del profesor.

Barcelona, 13 de Noviembre de 1968